RAD. 087583184002-**2021-00548**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: POLICARPA ARRIETA RUIZ
DEMANDADO: WILLIAM JOSE NEVADO GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que nos correspondió por reparto ordinario. Sírvase proveer. Soledad, 12/Noviembre / 2021.

La Secretaria **MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora POLICARPA ARRIETA RUIZ**,** en representación de su hijo CRISTIAN DAVID NEVADO ARRIETA, quien para el momento de impetrarse la demanda aún era menor de edad y en contra del demandado señor WILLIAM JOSE NEVADO GONZALEZ , identificado con CC. Nº 72`135.440, por la suma de **VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS ML ($ 22'894.277,60)**; correspondiente:

* Cuotas alimentarias de agosto a Diciembre, adicional de diciembre del 2012 ($150.000,oo) para un total de $ 900.000,oo.
* Cuotas alimentarias de enero a diciembre, adicional de diciembre del 2013 ($ 156.000) para un total de $ 2.028.000,oo
* Cuotas alimentarias de enero a diciembre, adicional de diciembre del 2014 ($ 163.020) para un total de $ 2.119.260,oo.
* Cuotas alimentarias de enero a diciembre, adicional de diciembre del 2015 ($ 170.518,92) para un total de $ 2.216.745,96.
* Cuotas alimentarias de enero a diciembre, adicional de diciembre del 2016 ($ 182.455,24) para un total de $ 2.371.918,12.
* Cuotas alimentarias de enero a diciembre, adicional de diciembre del 2017 ($ 195.227.10) para un total de $ $2.537.952.30.
* Cuotas alimentarias de enero a diciembre, adicional de diciembre del 2018 ($ 206.745.49) para un total de $2.687.691.37.
* Cuotas alimentarias de enero a diciembre, adicional de diciembre del 2019 ($219.150.21) para un total de $2.848.952.73.
* Cuotas alimentarias de enero a diciembre, adicional de diciembre del 2020 ($232.299.22) para un total de $3.019.889.86.
* Cuotas alimentarias de enero a septiembre del 2021 ($240.429.69) para un total de $2.163.867.21, lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA DE CONCILIACION No. 299-2012 de fecha: 30/Abril/ 2012 de la Comisaria Primera de Familia de Soledad, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de la menor arriba reseñada. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectué el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

R E S U E L V E:

1.- Dictar mandamiento de pago a favor de la señora POLICARPA ARRIETA RUIZ, en representación del joven CRISTIAN DAVID NEVADO ARRIETA, en contra del demandado señor WILLIAM JOSE NEVADO GONZALEZ, identificado con CC. Nº 72`135.440, por la suma de **VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS ML ($ 22'894.277,60)** correspondiente:

* Cuotas alimentarias de agosto a Diciembre, adicional de diciembre del 2012 (150.000,oo) para un total de $ 900.000,oo.
* Cuotas alimentarias de enero a diciembre, adicional de diciembre del 2013 ($ 156.000) para un total de $ 2.028.000,oo
* Cuotas alimentarias de enero a diciembre, adicional de diciembre del 2014 ($ 163.020) para un total de $ 2.119.260,oo.
* Cuotas alimentarias de enero a diciembre, adicional de diciembre del 2015 ($ 170.518,92) para un total de $ 2.216.745,96.
* Cuotas alimentarias de enero a diciembre, adicional de diciembre del 2016 ($ 182.455,24) para un total de $ 2.371.918,12.
* Cuotas alimentarias de enero a diciembre, adicional de diciembre del 2017 ($ 195.227.10) para un total de $ $2.537.952.30.
* Cuotas alimentarias de enero a diciembre, adicional de diciembre del 2018 ($ 206.745.49) para un total de $2.687.691.37.
* Cuotas alimentarias de enero a diciembre, adicional de diciembre del 2019 ($219.150.21) para un total de $2.848.952.73.
* Cuotas alimentarias de enero a diciembre, adicional de diciembre del 2020 ($232.299.22) para un total de $3.019.889.86.
* Cuotas alimentarias de enero a septiembre del 2021 ($240.429.69) para un total de $2.163.867.21, lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA DE CONCILIACION No. 299-2012 de fecha: 30/Abril/ 2012 de la Comisaria Primera de Familia de Soledad, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de la menor arriba reseñada. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectué el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

No se decretara mandamiento de pago con respecto al 50% de los gastos educativos y al 100% del subsidio familiar desde el año 2012 por cuantía de $ 10.000.000, oo dado a que no se soporta los gastos por concepto de educación, tampoco se estipulan año por año el valor del subsidio familiar.

2.- De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciese a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Igualmente líbrense los oficios respectivos a las centrales de riesgos existentes en este país (CIFIN y DATACREDITO).

3.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

4.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

5.- **Reconocer** personería al doctor EMEL NAVARRO RUIZ, identificado con la C.C. No. 8.690.565 y TP No. 59.146 CSJ como apoderado judicial de la demandante.

6. Teniendo en cuenta que a la fecha el Joven CRISTIAN DAVID NEVADO ARRIETA, cuanta con la mayoría de edad, se le requiere para que por lo menos coadyuve lo hechos y pretensiones de esta demanda, teniendo en cuenta que el poder otorgado aún conserva su validez mientras no sea revocado por quien corresponda (inciso 6º del artículo 76 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01.

MEDIDAS PREVIAS

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia